



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO



**"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"**

227B14000/772/2017  
Toluca de Lerdo, Estado de México  
02 de Mayo de 2017

**MAESTRO EN CIENCIAS  
ALEJANDRO ALFONSO NAVEDA FAURE,  
SECRETARIO EJECUTIVO DE LA JUNTA DE  
ASISTENCIA PRIVADA DEL ESTADO DE MÉXICO  
P R E S E N T E**

Por instrucciones de la Maestra en Derecho Tania Lorena Lugo Paz, Directora General del Instituto de la Función Registral del Estado de México, en términos de lo dispuesto por el artículo 15 fracciones I y XIII del Reglamento Interior del propio Instituto, en atención y respuesta a su oficio número 215E1A0200/092/2017, de fecha veintitrés de marzo del año en curso, presentado el día treinta y uno del mismo mes y año en la oficialía de partes de la Dirección General de este Organismo Público Descentralizado, a través del cual manifiesta y solicita:

*"...en atención a la petición de la Vocal del Rubro Médico, la Dra. Rina Gitler Weingarten avalada por el Órgano de Gobierno solicitó girar oficio a la Institución que Usted dignamente dirige a fin de pedir su apoyo para que los Gastos que se generen de la Inscripción de Instituciones de Asistencia Privada sean exceptuados de pago..."*

Al respecto, me permito manifestar lo siguiente:

**INTERPRETACIÓN DE LAS NORMAS FISCALES**

Es de explorado derecho y doctrina, que las disposiciones de carácter fiscal son de aplicación estricta, es decir, su interpretación no puede realizarse por analogías o por algún otro método que no sea el estrictamente jurídico, en este sentido el artículo 18 del Código Financiero del Estado de

Alberto Mz<sup>8</sup>

17:58 pm



INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO



México y Municipios, establece que: *“Las disposiciones fiscales que establezcan cargas a las personas, incluidas las asociaciones en participación, las que señalen excepciones a las mismas, así como las que fijen las infracciones y sanciones, son de aplicación estricta...”*.

### SUJETOS EXENTOS DEL PAGO DE CONTRIBUCIONES

Por su parte, el artículo 23 del mismo Código prevé de manera expresa que:

**“Artículo 23.- Están exentos del pago de impuestos, derechos y aportaciones de mejoras, el Estado, los Municipios, los Organismos Autónomos, las Entidades Públicas y las entidades federativas en caso de reciprocidad, cuando su actividad corresponda a funciones de derecho público, así como las personas físicas y jurídicas colectivas que señale este Código o en casos particulares de la Ley de Ingresos.**

...”

Así mismo, los artículos 1 y 34 de Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, a la letra dicen:

**“Artículo 1.- El Estado de México es parte integrante de la Federación de los Estados Unidos Mexicanos, libre y soberano en todo lo que concierne a su régimen interior.”**

**“Artículo 34.- El Poder Público del Estado de México se divide para su ejercicio en Legislativo, Ejecutivo y Judicial.”**

Por su parte, el artículo 19 fracción VII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, expresa:

**“Artículo 19.- Para el estudio, planeación y despacho de los asuntos, en los diversos ramos de la Administración Pública del Estado, auxiliarán al Titular del Ejecutivo, las siguientes dependencias:**

[...]



*VII. Secretaría de Desarrollo Social;"*

Aunado a ello, en el punto cuarto del "Acuerdo por el que se adscriben sectorialmente a la Secretaría de Desarrollo Social, los Organismos Públicos Descentralizados denominados Instituto Mexiquense de la Mujer, Instituto Mexiquense de la Juventud, Consejo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas del Estado de México y Junta de Asistencia Privada del Estado de México", se establece:

*"CUARTO.- Se adscribe sectorialmente a la Secretaría de Desarrollo Social el organismo público descentralizado denominado Junta de Asistencia Privada del Estado de México."*

En relación a ello, los artículos 2, 7 y 14 de la Ley de Instituciones de Asistencia Privada del Estado de México, refieren:

*"Artículo 2.- Las instituciones de asistencia privada son personas morales con fines de interés público que, con bienes de propiedad particular ejecutan actos de asistencia social sin designar individualmente a los beneficiarios y sin propósito de lucro"*

*"Artículo 7.- Las instituciones gozarán de las exenciones, estímulos, subsidios y prerrogativas fiscales y administrativas que establezcan las leyes, debiendo expedir los recibos correspondientes por las cantidades recibidas por concepto de donativos, los cuales podrán ser deducibles de impuestos en términos de la Ley de la materia.  
..."*

*"Artículo 14.- La Junta de Asistencia Privada del Estado de México es un organismo descentralizado del Gobierno del Estado, y tiene por objeto el cuidado, fomento, desarrollo, vigilancia, asesoría y coordinación de las Instituciones de Asistencia Privada dentro del territorio Estatal."*

Igualmente, es pertinente señalar que los artículos 14 fracción II y 17 de la Ley de Bienes del Estado de México y Municipios, textualmente refieren:

*"Artículo 14.- Los bienes del dominio público, se clasifican en:  
[...]"*





GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO



II. Bienes destinados a un servicio público.

...  
"Artículo 17.- Son bienes destinados a un servicio público, aquellos que utilicen los poderes del Estado, y los municipios para el desarrollo de sus actividades o los que de hecho se utilicen para la prestación de servicios públicos o actividades equiparable a ellos.

### PROCEDENCIA DE LA EXENCIÓN

En razón de lo anterior, **resulta procedente otorgar la exención** en el pago de derechos que se causen por los servicios que prestan las autoridades del Instituto de la Función Registral del Estado de México, previstos en el Título Tercero, Capítulo Segundo, Sección Décima Primera, Subsección Segunda, del Código Financiero del Estado de México y Municipios, **a favor de las Instituciones de Asistencia Privada, coordinadas por la Junta de Asistencia Privada del Estado de México.** Exención que se otorga únicamente para el ejercicio fiscal 2017, en términos de lo dispuesto por el artículo 54 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE

  
M. EN D. PATRICIA DÍAZ RANGEL  
DIRECTORA TÉCNICO-JURÍDICA



DIRECCIÓN  
TÉCNICO - JURÍDICA

c.c.p. Mtra. Tania Lorena Lugo Paz.- Directora General del IFREM. (Folio Interno D.G. 1895)  
c.c.p. Titulares de las Oficinas Registrales del IFREM.  
c.c.p. Minutario (Folio Interno D.T.J. 1503)  
PDR/OHZ/OGF/FFM



INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO

AVENIDA DOCTOR NICOLAS SAN JUAN S/N, COLONIA LA MAGDALENA, TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 50010.  
TEL: 01 (722) 2 76 25 09  
ifrem@secreta.gob.mx